

RESOLUCIÓN DE AMPLIACIÓN PLAZO

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 4 de octubre de 2023, por Resolución del Subsecretario de la Conselleria de Justicia e Interior, se acordó adjudicar el contrato específico CNMYSDA23/DGJ//19 del “Suministro, distribución, montaje e instalación de mobiliario para la Administración de Justicia” derivado del Sistema dinámico de adquisición SDA 1/21CC a la empresa IMPACTO VALENCIA, S.L.U., con CIF: B-46669693, por los precios unitarios máximos ofertados por el licitador, con un importe limitativo del gasto que se corresponde con el presupuesto base de licitación de DOSCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN EUROS (214.561,00 €), más CUARENTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y SIETE EUROS CON OCHENTA Y UN CÉNTIMOS (45.057,81 €) en concepto de IVA (21%). Presupuesto total (IVA incluido): DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEIS CIENTOS DIECIOCHO EUROS CON OCHENTA Y UN CENTIMOS (259.618,81€), con cargo a la aplicación presupuestaria 07.02.01.141.10.06, QR290 y/o equivalente, del Presupuesto de gastos de la Generalitat para el ejercicio 2023.

SEGUNDO.- Por Resolución del Subsecretario de la Conselleria de Justicia e Interior, de fecha 20 de diciembre de 2023, se dispuso reajustar las anualidades del contrato del SUMINISTRO, DISTRIBUCIÓN, MONTAJE E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, EN EL MARCO DEL SISTEMA DINÁMICO DE ADQUISICIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE MOBILIARIO, SDA 1/21CC” expediente CNMYSDA23/DGJ/19, con cargo a la aplicación presupuestaria 07.02.01.0000.141.10.635.01 proyecto QR290 y/o equivalente del Presupuesto de gastos de la Generalitat para los ejercicios 2023 y 2024 con la siguiente distribución de anualidades, IVA incluido:

ANUALIDAD	Formalización con IVA	Reajuste con IVA	Total
2023	259.618,81 €	-249.957,77 €	9.661,04 €
2024	--	+249.957,77 €	249.957,77 €
TOTAL	259.618,81 €		259.618,81 €

TERCERO.- El Pliego de Prescripciones Técnicas de este contrato específico establece, por lo que respecta al plazo de ejecución, que los artículos pertenecientes a la categoría 39200000-4 serán suministrados sucesivamente, a demanda, en un plazo máximo de seis meses a contar desde la adjudicación. Los artículos de otras categorías debían ser suministrados en un plazo de dos meses.

CUARTO.- En fecha 22 de marzo de 2024 , la empresa “IMPACTO VALENCIA SL”, con CIF B46669693 , presenta solicitud de ampliación del plazo de ejecución del presente contrato por lo que respecta a la categoría 39700000-4, cuyo plazo de entrega aún no ha finalizado, alegando que el fabricante de los productos a suministrar ha sufrido retrasos en los envíos de las materias primas, principalmente el acero, debido al conflicto armado en el mar Rojo, y, que, además, como se trata de productos manufacturados de manera artesanal, no se han podido adelantar las entregas.

QUINTO.- En fecha 25 de marzo de 2024, la Subdirectora General de Entidades Jurídicas y Recursos Materiales de la Justicia emite informe en donde se concluye que el retraso en la ejecución del contrato no se debe a motivos imputables al contratista.

SEXTO.- En fecha 25 de marzo de 2024, la Directora General de Justicia, propone la ampliación del plazo solicitado, dado que las causas que han motivado el retraso de las actuaciones no han sido imputables al contratista. Se *propone la* adopción de resolución de ampliación de plazo de ejecución del contrato en los términos solicitados por la contratista (3 meses), sin que la misma suponga incremento alguno del presupuesto del expediente.

SÉPTIMO.-En fecha 26 de marzo de 2024 se emite nueva propuesta por la Directora General de Justicia en donde se hacer constar que se ha advertido un error por lo que respecta a la categoría de los suministros cuya ampliación de plazo de entrega se solicita por el contratista, siendo su nomenclatura correcta la 39200000-4 y no la 39700000-4, y siendo aplicable, por lo tanto, a dicha nomenclatura todo lo contenido en los documentos del expediente relativos a la ampliación de plazo solicitada por la contratista.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- El artículo 195.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, establece que: *“Si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá dándosele un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista”.*

SEGUNDA.- No es preceptivo el informe de la Abogacía de la Generalitat.

En base a los anteriores hechos y fundamentos de derecho y, en uso de las atribuciones concedidas por el artículo 28 apartado I), de la Ley 5/83, de 30 de diciembre, del Consell, y la delegación conferida por la Resolución de 2 de agosto de 2019, de la Consellera de Justicia, Interior y Administración Pública, sobre delegación del ejercicio de determinadas competencias en otros órganos, (DOGV núm. 8606, de 05.08.2019),

RESUELVO

PRIMERO.- Ampliar el plazo de ejecución del contrato específico CNMYSDA23/DGJ/19 del “Suministro, distribución, montaje e instalación de mobiliario para la Administración de Justicia”, (CPV: 39200000-4), derivado del Sistema dinámico de adquisición SDA 1/21CC), de manera que se amplía el plazo de ejecución en 3 meses, concluyendo el plazo de ejecución el día 3 de julio de 2024.

La ampliación de plazo no conlleva incremento alguno de la cantidad inicialmente asignada a la ejecución del contrato ni supone reajuste de anualidad.

Contra esta Resolución se podrá interponer Recurso potestativo de Reposición en el plazo de un mes, ante este órgano, en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o, en su caso, directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, conforme a lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses. Todo ello, sin perjuicio que se utilice cualquier otra vía que se considere oportuna.

En València,

LA CONSELLERA DE JUSTICIA E INTERIOR,
(P.D. Resolución de 02.08.2019, DOGV núm. 8606 de 05.08.2019)
EL SUBSECRETARIO